

ANEXO III

CERTIFICADO MÉDICO DEL/DE LA SOLICITANTE

| | | | |
|---|----------------------|------------------|----------------------|
| APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA FACULTATIVO/A: | <input type="text"/> | | |
| ESPECIALIDAD: | <input type="text"/> | Nº DE COLEGIADO: | <input type="text"/> |
| CERTIFICA QUE: D/Dª | <input type="text"/> | | |
| NECESITA SEGUIR ESTE TRATAMIENTO: | <input type="text"/> | | |
| DEBIDO A: | <input type="text"/> | | |
| Y QUE ES VÁLIDO POR SÍ MISMO, NO PADECE TRASTORNOS PSICOFÍSICOS QUE ALTEREN LA NORMAL CONVIVENCIA Y ESTÁ EN CONDICIONES DE REALIZAR UN VIAJE DE LARGA DURACIÓN. | | | |
| FIRMO EL PRESENTE CERTIFICADO EN | _____ | a | _____ de 2010 |
| (FIRMA Y SELLO) | | | |

CERTIFICADO MÉDICO DEL/DE LA CÓNYUGE, UNIÓN DE HECHO O
RELACIÓN ANÁLOGA DEL/DE LA SOLICITANTE

| | | | |
|---|----------------------|------------------|----------------------|
| APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA FACULTATIVO/A: | <input type="text"/> | | |
| ESPECIALIDAD: | <input type="text"/> | Nº DE COLEGIADO: | <input type="text"/> |
| CERTIFICA QUE: D/Dª | <input type="text"/> | | |
| NECESITA SEGUIR ESTE TRATAMIENTO: | <input type="text"/> | | |
| DEBIDO A: | <input type="text"/> | | |
| Y QUE ES VÁLIDO POR SÍ MISMO, NO PADECE TRASTORNOS PSICOFÍSICOS QUE ALTEREN LA NORMAL CONVIVENCIA Y ESTÁ EN CONDICIONES DE REALIZAR UN VIAJE DE LARGA DURACIÓN. | | | |
| FIRMO EL PRESENTE CERTIFICADO EN | _____ | a | _____ de 2010 |
| (FIRMA Y SELLO) | | | |

Secretario general de la Emigración

CONSELLERÍA DE TRABAJO Y BIENESTAR

Orden de 14 de junio de 2010 por la que se establecen las bases reguladoras de los programas de fomento del empleo en empresas de economía social y de promoción del cooperativismo y se procede a su convocatoria para el año 2010.

La Comunidad Autónoma de Galicia asumió la competencia exclusiva en materia de cooperativas en vir-

tud de la transferencia hecha por la Ley orgánica 16/1995, de 27 de diciembre, ampliando la recogida en el artículo 28.7º del Estatuto de autonomía de Galicia.

En virtud de esta competencia, la Ley 5/1998, de 18 de diciembre, de cooperativas de Galicia, reconoce de interés social la promoción y el desarrollo de las sociedades cooperativas, disponiendo que la Xunta de Galicia, a través de la consellería competente en materia de trabajo, realizará una política de fomento del movimiento cooperativo y adoptará las medidas

necesarias para promover la constitución y el desarrollo de las cooperativas.

Por otra parte, y teniendo en cuenta el marco establecido en el artículo 40 de la Constitución española, en la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de empleo, en los artículos 29 y 30 del Estatuto de autonomía de Galicia, en los objetivos de crecimiento y empleo de la Unión Europea, conforme a la Estrategia europea de empleo, y la Declaración Institucional por el Diálogo Social en Galicia, firmada el 5 de noviembre de 2005, entre la Xunta de Galicia y las organizaciones sindicales y empresariales, y con el objetivo de que la Comunidad Autónoma de Galicia alcance unos mayores niveles de desarrollo económico, de calidad en el empleo, de bienestar social, y de cohesión en el territorio, es necesario adoptar políticas que promuevan la calidad de un modelo de desarrollo económico que favorezca la capacidad de toda la sociedad gallega para crear empleo.

Según lo establecido en el artículo 29 del Estatuto de autonomía de Galicia y de conformidad con el Decreto 168/1984, de 15 de noviembre, de asunción de funciones y servicios transferidos, corresponde a la comunidad autónoma la gestión de cualquier tipo de ayudas, subvenciones y préstamos que realizaba el Fondo Nacional de Protección al Trabajo y, según la disposición adicional única de la Orden TAS/3501/2005, de 7 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el fomento del empleo y mejora de la competitividad en las cooperativas y sociedades laborales, la gestión de ayudas de los programas para la creación y el mantenimiento del empleo recogidas en ella.

El Programa Operativo del Fondo Social Europeo de Galicia 2007-2013 recoge en su eje número 1 las estrategias dirigidas al fomento del espíritu emprendedor y la mejora de la adaptabilidad de los trabajadores y trabajadoras, empresas y personas emprendedoras.

En este marco y, concretamente, desarrollando su tema prioritario número 62 se imputarán distintas acciones elegibles de acuerdo con los criterios de regulación de los programas tales como los recogidos en los programas III y V de esta orden: la potenciación de nuevos proyectos empresariales y la mejora de la competitividad en cooperativas y sociedades laborales o de fomento del cooperativismo a través de asistencia técnica, e formación e inclusión de las TIC, entre otros.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 335/2009, de 18 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Trabajo y Bienestar, le corresponde a ésta el ejercicio de dichas competencias y funciones.

Para reforzar la visión integral del apoyo a la economía social en la Comunidad Autónoma de Galicia esta orden agrupa los programas de promoción, divulgación y difusión del cooperativismo y el programa de fomento del empleo en cooperativas y sociedades laborales que se adecua a la Orden del Ministerio de

Trabajo y Asuntos Sociales 3501/2005, de 7 de noviembre (BOE nº 270, del 11 de noviembre).

Las distintas ayudas y subvenciones establecidas en esta orden se integran dentro de las acciones que la Consellería de Trabajo y Bienestar pretende llevar a cabo para conseguir un adecuado desarrollo en materia de economía social, tanto en lo que respecta al fomento del empleo y mejora de la competitividad como a la promoción de las cooperativas, de manera que redunde en beneficio y mejora del campo económico y sociolaboral de la Comunidad Autónoma de Galicia.

La situación actual de crisis económica afecta especialmente a la capacidad de creación de empleo. En este contexto, resulta preciso incidir en la mejora de la competitividad de la economía social y activar suficientemente la potencialidad de emprendimiento y autoempleo, teniendo en cuenta su capacidad y resistencia a las crisis, de creación de empleo estable y de calidad, así como la oportunidad que estas empresas representan para la recuperación económica y para la mejora del bienestar social.

El programa de fomento de empleo en cooperativas y sociedades laborales establece un conjunto de ayudas orientadas a facilitar la incorporación de las personas desempleadas, como socios y socias trabajadores/as o de trabajo en las cooperativas o sociedades laborales gallegas, al considerar las distintas fórmulas de autoempleo colectivo como medidas eficaces para la generación de empleo, movilización de recursos, corrección de desequilibrios comarcales y fijación de mano de obra productiva, estableciendo vínculos de interés mutuo entre la población y su propio territorio. Asimismo, se pretende, mediante incentivos para la financiación de las inversiones en inmovilizado material e inmaterial, aumentar la competitividad de estas empresas con el objeto último de mantener su empleo.

Los programas de promoción del cooperativismo y economía social establecen ayudas para el impulso de proyectos empresariales cooperativos, incluso en la fase previa a su constitución formal, potenciando singularmente los procesos de asesoramiento y acompañamiento de las nuevas iniciativas; fomentan específicamente el acceso a la condición de socios y socias trabajadores/as para incentivar la plena integración en la empresa cooperativa y contemplan ayudas para la realización de actividades de promoción del cooperativismo.

En este marco de actuación, las bases reguladoras se ajustan a lo dispuesto en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en especial, en lo relativo a los principios de transparencia, eficacia y eficiencia en la gestión, en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba su reglamento, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Por todo lo expuesto, consultados el Consejo Gallego de Cooperativas y el Consejo Gallego de Relaciones Laborales, y de conformidad con las atribuciones

que tengo conferidas por el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su Presidencia,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

FINALIDAD, ÁMBITO Y RÉGIMEN DE LAS AYUDAS

Artículo 1º.-*Objeto, finalidad y principios de gestión.*

1. Esta orden tiene por objeto fijar las bases reguladoras y la convocatoria de las ayudas y subvenciones establecidas por la Consellería de Trabajo y Bienestar, con la finalidad de promover la incorporación de personas desempleadas a las entidades de economía social, apoyar el desarrollo de proyectos de creación y modernización de este tipo de empresas, mediante una mejora de su competitividad, así como la promoción del cooperativismo a través de los siguientes programas:

-Programa I: fomento del empleo en cooperativas y sociedades laborales.

-Programa II: mejora de la competitividad en cooperativas y sociedades laborales.

-Programa III: impulso de proyectos empresariales cooperativos y asistencia técnica.

-Programa IV: fomento del acceso a la condición de socio/a trabajador/a.

-Programa V: actividades de promoción del cooperativismo.

2. Las bases reguladoras de cada uno de los programas se incorporan como anexo de esta orden, que forma parte integrante de ella.

3. La gestión de estos programas se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

-Publicidad, concurrencia, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

-Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados.

-Eficiencia en la asignación y en la utilización de los recursos públicos.

4. Estas bases tendrán vigencia hasta el año 2013, inclusive.

Artículo 2º.-*Personas y entidades beneficiarias.*

1. Podrán acogerse a las subvenciones contempladas en la presente orden:

a) Las cooperativas y sociedades laborales para las actuaciones previstas en el Programa I, de fomento de empleo en cooperativas y sociedades laborales.

b) Las cooperativas con socios/as trabajadores/as o de trabajo y las sociedades laborales para las actuaciones previstas en el Programa II relativas a la realización de inversiones.

c) Las cooperativas y sociedades laborales de nueva creación o que acometan nuevos proyectos en los términos y para las actuaciones previstas en el Progra-

ma III, de impulso de proyectos empresariales cooperativos y asistencia técnica, así como las personas y empresas privadas que presten los servicios de asesoramiento y acompañamiento en los términos previstos en el punto 3.2.1. de la base tercera.

d) Las personas desempleadas, los demandantes de empleo, así como los asalariados/as de las cooperativas, en los términos y para las ayudas previstas en el Programa IV, de fomento del acceso a la condición de socio/a trabajador/a.

e) Las cooperativas para las actuaciones previstas en el Programa V, de actividades de promoción del cooperativismo.

2. Con carácter general los beneficiarios y las beneficiarias deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Las entidades deberán estar legalmente constituidas y/o inscritas en el Registro de Cooperativas de Galicia o en el Registro Administrativo de Sociedades Laborales, ambos dependientes de la Xunta de Galicia, y/o en el Registro Mercantil, en su caso.

b) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

c) No haber sido sancionadas mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.

3. Esta orden no será de aplicación a las solicitudes formuladas por las empresas y para las actividades que se indican a continuación:

a) Empresas que operan en los sectores de la pesca y la acuicultura, según se contempla en el Reglamento (CE) 104, del Consejo (DOL 17, del 21 de enero de 2000).

b) Empresas que operan en la producción primaria de los productos agrícolas que figuran en la lista del anexo I del Tratado.

c) Actividades relacionadas con la exportación a terceros países o estados miembros, es decir, la ayuda vinculada directamente a las cantidades exportadas, a la creación o funcionamiento de una red de distribución o a otros gastos de explotación vinculados a la actividad de exportación.

d) Empresas activas en el sector del carbón, según se define en el Reglamento (CE) 1407/2002.

e) Adquisición de vehículos de transporte de mercancías por carretera, por empresas que realicen por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera.

f) Empresas en crisis.

Artículo 3º.-*Financiación y normativa reguladora.*

1. La concesión de las ayudas previstas en los programas de esta orden se realizará con cargo a las aplicaciones 12.03.324A.471.0 (proyectos 2010 00782 y 2007 00649) con una cuantía inicial de 1.144.071,99 €; 12.03.324A.472.0 (proyectos 2010 00780, 2007 00649 y 2009 01052) con una cuantía inicial de 1.048.365 €; 12.03.324A.770.0 (proyectos 2010

00786, 2003 00449 y 2007 00685) con una cuantía inicial 512.948,54 €, de la Dirección General de Relaciones Laborales.

La distribución inicial de créditos por programas es la siguiente:

-Programa I: 1.048.365 € (12.03.324A.472.0) y 319.071,99 € (12.03.324A.471.0).

-Programa II: 512.948,59 € (12.03.324A.770.0).

-Programas III y V: 625.000 € (12.03.324A.471.0).

-Programa IV: 200.000 € (12.03.324A.471.0).

Los programas I y II se atenderán con fondos finalistas por tratarse de acciones elegibles de acuerdo con la Orden TAS/3501/2005, de 7 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el fomento del empleo y la mejora de la competitividad en las cooperativas y sociedades laborales, completados con fondos propios libres.

Los programas III y V se atenderán con el Fondo Social Europeo (al 80%) y fondos propios que cofinancian (al 20%) por tratarse de acciones elegibles en el eje I tema prioritario 62 de acuerdo con el Programa Operativo FSE de Galicia 2007-2013, completándose con fondos propios libres.

El Programa IV se atenderá con fondos propios libres.

De producirse remanentes de crédito en alguno de dichos programas, se procederá a la reasignación de las cuantías sobrantes entre los restantes.

Estos importes podrán verse incrementados con fondos comunitarios, de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma de Galicia, de acuerdo con el artículo 30 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Estos créditos podrán ser objeto de modificaciones como consecuencia de la asignación o de la redistribución de fondos para la financiación de los programas de fomento del empleo, con las limitaciones que establezca la Conferencia Sectorial de Asuntos Laborales o las disposiciones aplicables a las ayudas cofinanciadas por los Fondos Europeos.

2. Las solicitudes, su tramitación y concesión se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba su reglamento, en la Ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

En su caso, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.4º de la referida Ley 9/2007, se publicará mediante resolución de la Dirección General de Rela-

ciones Laborales, el agotamiento de las partidas presupuestarias asignadas.

CAPÍTULO II

NORMAS COMUNES, SOLICITUDES, DOCUMENTACIÓN Y PROCEDIMIENTO

Artículo 4º.-*Solicitudes, plazo y documentación.*

1. Las solicitudes de ayudas y subvenciones recogidas en los distintos programas de esta orden, deberán formalizarse por separado para cada uno de ellos, se dirigirán al órgano competente para resolver y se presentarán por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

1.1. Según lo dispuesto en el artículo 20.3º de la Ley 9/2007, las solicitudes acompañarán a los documentos y a las informaciones determinados en la convocatoria, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la administración actuante; en este caso, podrán acogerse a lo establecido en la letra f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, siempre que se haga constar la fecha y órgano o dependencia en los que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando non hubieran transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que corresponda.

2. Según el Decreto 255/2008, de 23 de octubre, por el que se simplifica la documentación para la tramitación de los procedimientos administrativos y se fomenta la utilización de medios electrónicos, y la Orden de 7 de julio de 2009, que desarrolla el citado decreto, deberán presentar copia compulsada del DNI del/de la solicitante en el caso de que el interesado/a no autorice expresamente la comprobación de los datos por medio del acceso telemático al sistema de verificación de datos de identidad del Ministerio de la Presidencia.

Según lo establecido en el artículo 20.3º de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, la presentación de la solicitud de subvención por la entidad interesada comportará la autorización al órgano gestor para solicitar las certificaciones que deban emitir la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la consellería competente en materia de economía y Hacienda de la Xunta de Galicia; no obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo presentar, entonces, las certificaciones en los términos previstos reglamentariamente.

3. El plazo general para la presentación de solicitudes de ayudas terminará en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta orden en el *Diario Oficial de Galicia*, y se respetarán, en su caso, los plazos específicos previstos para cada tipo de ayuda en el anexo de las bases.

4. La presentación de solicitudes para los programas II y V finalizará en el plazo de un mes, contado a

partir del día siguiente al de la publicación de esta orden en el *Diario Oficial de Galicia*.

5. Las actuaciones subvencionables relativas a los programas I, II, III y IV, realizadas entre el 16 de septiembre del año 2009 y la fecha de publicación de esta orden, podrán acogerse a las ayudas previstas en la misma, aunque haya transcurrido el plazo establecido desde la incorporación, la contratación, o se haya iniciado la ejecución del proyecto de inversión.

6. Las solicitudes se presentarán en el modelo que figura como anexo II de esta orden y deberán ir acompañadas de la documentación general y específica que se establece en el anexo III. Las solicitudes y los anexos están disponibles en la página web de la Consellería de Trabajo y Bienestar <http://traballoebienestar.xunta.es>

Las entidades que soliciten más de un programa de los previstos en esta orden únicamente deberán adjuntar un ejemplar de la documentación genérica con la primera de las solicitudes presentadas, haciendo constar tal circunstancia en las posteriores. En todo caso, todas las solicitudes deberán presentarse acompañadas de la documentación específica para el programa respectivo.

Artículo 5º.-Criterios objetivos de adjudicación de las subvenciones.

Los criterios de valoración de las solicitudes serán los recogidos para cada programa de ayudas en el anexo I.

Como resultado de la aplicación de los criterios de valoración se obtendrá una relación ordenada de todas las solicitudes que cumplen con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario/a, con indicación de la puntuación otorgada a cada uno de ellas.

El órgano concedente asignará el crédito disponible en la convocatoria por orden según el listado a que se refiere el punto anterior, comenzando por las solicitudes que obtuviesen la puntuación más alta, y hasta el agotamiento del crédito disponible.

En el supuesto de ampliación del crédito y hasta el límite del crédito disponible, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención a la solicitud o solicitudes siguientes en la orden de puntuación.

Artículo 6º.-Instrucción.

1. Las unidades administrativas receptoras remitirán las solicitudes recibidas a la unidad administrativa encargada de la tramitación del expediente para que compruebe si la solicitud o documentación presentada reúne los requisitos exigidos en la presente orden y, en el supuesto de que se observe algún defecto o sea incompleta la documentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, se requerirá al interesado/a para que en un plazo de 10 días enmiende la falta o

presente los documentos preceptivos, con la advertencia de que, si así no lo hiciese, se considerará desistido/a de su petición, después de la resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de dicha ley.

Esta fase se completará incorporando al expediente la información registral de la entidad solicitante según la documentación que consta en la Dirección General de Relaciones Laborales, así como las certificaciones indicadas en el número 2 del artículo 4º.

2. El órgano instructor de los expedientes será el Servicio de Relaciones Laborales del Departamento Territorial de la Consellería de Trabajo y Bienestar competente por razón del territorio, para los programas I, II y IV. El órgano instructor de los expedientes relativos a los programas III y V será el Servicio de Cooperativas y Economía Social de la Dirección General de Relaciones Laborales.

3. La concesión de las ayudas se realizará en régimen de concurrencia competitiva, por lo que los expedientes pasarán para su examen a la comisión de evaluación, que aplicará los criterios de valoración señalados en las bases reguladoras e informará al órgano instructor. Este órgano elevará una propuesta al órgano competente para la resolución, que resolverá poniendo fin a la vía administrativa.

4. La comisión de evaluación de las solicitudes presentadas estará formada por los siguientes miembros: la persona titular de la Subdirección General de Cooperativas y Economía Social, que la presidirá, la persona titular de la jefatura de Servicio de Cooperativas y Economía Social, las personas titulares de las jefaturas de los Servicios de Relaciones Laborales de los departamentos territoriales de la consellería y el/la jefe/a de la Sección de Fomento de la Economía Social, que actuará como secretario/a.

Esta comisión podrá adoptar validamente sus acuerdos, siempre que asistan a ella el/la presidente/a o la persona en la que delegue, un/a vocal y el/la secretario/a. Si, por cualquier motivo, en el momento en que la comisión de valoración tenga que examinar las solicitudes, alguna de las personas que la componen no pudiese asistir, será sustituido por el funcionario/a que al efecto designe la persona titular de la dirección general.

Artículo 7º.-Resolución y recursos.

1. El órgano competente para resolver las solicitudes será la persona titular de la Dirección General de Relaciones Laborales, por delegación de la persona titular de la Consellería de Trabajo y Bienestar.

2. El plazo para resolver y notificar será de seis meses. Transcurrido dicho plazo sin que se dictase resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.5º de la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia, en el artículo 1 y en el artículo 2 de la Ley 6/2001, de 29 de junio, de adecuación de la normativa de la Comunidad Autónoma de Galicia a la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviem-

bre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

3. Las resoluciones que se dicten en este procedimiento agotan la vía administrativa y contra ellas cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, y podrá formularse con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que dictó la resolución impugnada. Todo lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

4. De acuerdo con lo establecido en los puntos 3 y 4 del artículo 13 de la Ley 4/2006, de 30 de junio, de transparencia y buenas prácticas en la Administración pública gallega, y en el Decreto 132/2006, de 27 de julio, la Consellería de Trabajo y Bienestar publicará en el DOG y en su página web oficial las subvenciones concedidas al amparo de esta orden, con expresión del beneficiario/a, la cuantía y su finalidad.

5. De conformidad con las prescripciones de la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, la Consellería de Trabajo y Bienestar incluirá y hará públicos, en el registro regulado en el Decreto 132/2006, de 27 de julio, los datos relevantes referidos a las subvenciones recibidas al amparo de esta orden, así como las sanciones impuestas (los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos de carácter personal se ejercerán ante el CIXTEC como órgano responsable de los ficheros, calle Domingo Fontán 9-15702 Santiago de Compostela).

En el supuesto de que la ayuda esté cofinanciada por el Fondo Social Europeo, en la resolución de concesión se informará al beneficiario/a de que la aceptación de la ayuda comunitaria implicará su aparición en la lista pública con los nombres de los/as beneficiarios/as, de las operaciones y la cantidad de fondos públicos asignados a cada operación que se publicará conforme a lo previsto en el artículo 7.2º d) del Reglamento (CE) 1828/2006, de la Comisión, de 8 de diciembre.

Los/as interesados/as tienen derecho a que no se hagan públicos sus datos cuando concurra alguna de las causas previstas en la letra d) del apartado 2 del artículo 15 de la Ley 9/2007.

Artículo 8º.-Justificación y forma de pago.

1. Una vez notificada la resolución definitiva, los/as interesados/as dispondrán de un plazo de diez días para su aceptación; transcurrido éste sin que se produjese manifestación expresa, se entenderá tácitamente aceptada, según el artículo 21.5º de la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia.

2. El/la beneficiario/a deberá presentar ante el órgano administrativo competente para la instrucción del procedimiento, según el programa de que se trate

y de acuerdo con lo previsto en el artículo 6º, la justificación de la subvención en el plazo fijado en la resolución de concesión de la ayuda y cumpliendo con lo indicado en los artículos 28 y 29 de la Ley de subvenciones de Galicia.

3. Transcurrido el plazo establecido para la justificación sin haber presentado ésta ante el órgano administrativo competente, este requerirá al beneficiario/a para que en el plazo improrrogable de 10 días la presente. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este párrafo comportará la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley de subvenciones de Galicia. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este párrafo no eximirá al beneficiario/a de las sanciones que, conforme a la ley, correspondan.

4. Las unidades administrativas responsables de la instrucción de cada programa analizarán la documentación justificativa acreditativa del cumplimiento de la realización de la actividad objeto de la subvención y emitirán una propuesta de pago que se elevará a la Dirección General de Relaciones Laborales, órgano competente para ordenar el pago.

5. Los pagos se efectuarán de forma nominativa y pago único, por su totalidad, a favor de los/las beneficiarios/as, y después de la acreditación de los gastos y pagos realizados hasta el tope máximo de la cuantía inicialmente concedida como subvención.

En todo caso, la forma de justificación deberá atenerse a lo previsto en el artículo 28 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

La determinación de los gastos subvencionables se realizará conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. Se considera gasto realizado el que fue efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación. Las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento que regula las obligaciones de facturación.

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de modo indudable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en los plazos establecidos en esta orden. En todo caso, para los gastos a financiar con el Fondo Social Europeo se respetarán las condiciones de la Orden TIN/2965/2008, de 14 de octubre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el FSE modificada por la Orden TIN/788/2009, de 25 de marzo.

6. El pago de las ayudas quedará condicionado a la presentación, antes de 31 de octubre de 2010, de la documentación general y de la específica que corresponda, relacionada en los puntos siguientes:

6.1. Documentación general:

a) Documentación justificativa para acreditar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió

la subvención según el tipo de ayuda, en el plazo, en los términos y en la forma que establezca la resolución de concesión.

b) En el momento de la justificación total de la actividad subvencionada, deberá presentarse declaración complementaria del conjunto de las ayudas solicitadas para la misma actividad, tanto las aprobadas y/o concedidas como las pendientes de resolución, de las distintas administraciones públicas competentes u otros entes públicos o, en su caso, que no solicitó ni percibió otras ayudas o subvenciones.

6.2. Documentación específica para cada programa:

a) En el caso de las ayudas para la elaboración del plan empresarial, proyectos técnicos y estudios en general, deberá presentarse una copia de ellos, previamente a su pago.

b) Cuando se trate de la subvención financiera, se adjuntará copia del contrato del préstamo, facturas del total de la inversión en inmovilizado material e inmaterial realizado y justificantes de los pagos realizados, alta en la Seguridad Social de los socios o socias trabajadores/as por los que se solicita subvención y alta en el impuesto de actividades económicas o, en su caso, alta en el censo de obligados tributarios en el Ministerio de Economía y Hacienda, de no haberlo presentado con anterioridad. Con posterioridad, la persona o entidad beneficiaria, en el plazo de treinta días, desde la fecha de pago de la subvención, deberá presentar certificación de la entidad financiera acreditativa de la amortización del principal del préstamo en la cuantía subvencionada.

c) En el caso de subvención directa, facturas del total de la inversión en inmovilizado material e inmaterial realizado, justificantes de los pagos realizados, alta en la Seguridad Social de los socios o socias trabajadores/as por los que se solicita subvención y alta en el impuesto de actividades económicas o, en su caso, alta en el censo de obligados tributarios en el Ministerio de Economía y Hacienda, de no haberlo presentado con anterioridad.

d) En el caso de asesoramiento y acompañamiento de proyectos deberá adjuntar certificación de los servicios realizados expedida por los/las que lo prestaron y conformada por los promotores, junto con los documentos normalizados acreditativos de la realización de las distintas fases y copias de los documentos elaborados, de acuerdo con lo previsto en la base tercera (programa III). Si la beneficiaria es la cooperativa promotora del proyecto, deberá acreditar el pago de los servicios.

e) Cuando se trate de la ayuda excepcional de inicio de la actividad, facturas justificativas de la realización del total de estos gastos y justificantes de los pagos realizados.

f) Cuando se trate de la ayuda por la contratación de directores/as o gerentes, se adjuntará copia del contrato y del alta en la Seguridad Social.

g) Cuando se trate de las incorporaciones o contrataciones de profesionales, previstas en la base terce-

ra, 3.1.2 (Programa III), se adjuntará certificado de la inscripción en el libro de socios/as o copia del contrato de trabajo, así como el justificante del alta en la Seguridad Social.

h) En las ayudas de la base cuarta (Programa IV) y al objeto de acreditar la adquisición de la condición de socio/a y el reconocimiento del desembolso de las aportaciones y cuotas de ingreso, si es el caso, deberá aportarse certificado de la cooperativa relativo a las anotaciones realizadas en el libro de aportaciones al capital social, así como en el libro de socios y socias.

7. No obstante lo señalado en el punto anterior, la documentación exigida para la fase de pago, general o específica, podrá presentarse junto con la solicitud, a opción de el/la interesado/a; en este supuesto podrán tramitarse conjuntamente la concesión y el pago de la ayuda.

8. Cuando concurren varias ayudas o subvenciones sólo será necesario presentar una vez la documentación coincidente, tanto en la fase de solicitud como en la de justificación.

9. No podrá realizarse en ningún caso el pago de la subvención mientras el/la beneficiario/a no figure al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias -estatales y autonómicas- y de la Seguridad Social, sea deudor/a en virtud de resolución declarativa de la procedencia de reintegro o tenga alguna deuda pendiente, por cualquier concepto, con la Administración de la comunidad autónoma.

Artículo 9º.-Subcontrataciones.

Podrán ser objeto de subcontratación total o parcial las actividades subvencionadas a través de esta convocatoria, con las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 27 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en el artículo 43 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007. En todo caso, quedan fuera de la subcontratación aquellos gastos en los cuales tenga que incurrir la entidad beneficiaria para la realización por sí misma de la actividad subvencionada.

Artículo 10º.-Prohibiciones, incompatibilidades y concurrencia.

1. La persona o entidad solicitante no podrá encontrarse incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario/a señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia, circunstancia que se justificará mediante la declaración contenida en el anexo II de esta orden.

2. En ningún caso el importe de las subvenciones o ayudas concedidas al amparo de esta orden podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con las concedidas por otras administraciones o entes públicos o privados, estatales o internacionales, supere el coste total de la actividad que vaya a desarrollar la persona o entidad beneficiaria, en el que se incluirán todos los costes directamente derivados de ella,

tales como coste total del activo y los costes de personal calculados sobre el período que deban mantenerse los puestos de trabajo creados, en su caso.

3. Las ayudas y subvenciones establecidas en esta orden serán incompatibles, excepto la ayuda por fomento del acceso a la condición de socio/a trabajador/a, con las ayudas establecidas en los programas de apoyo a iniciativas de empleo, de iniciativas de empleo de base tecnológica, de promoción de empleo autónomo, de centros especiales de empleo y de promoción del empleo autónomo de las personas afectadas por diversidad funcional, convocados por la Consellería de Trabajo y Bienestar.

4. Además, las ayudas por la incorporación de socios y socias trabajadores/as o de trabajo serán incompatibles con otras ayudas o subvenciones que se puedan conceder por la misma causa y concepto al amparo de otros programas de fomento del empleo, excepto las bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social que se establezcan en la normativa estatal.

5. Asimismo, la ayuda para contratación de directores/as o gerentes podrá ser compatible con las bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social que se establezcan en la normativa estatal.

6. Las subvenciones para la financiación de proyectos de inversión serán incompatibles con cualquier otro tipo de ayuda para igual finalidad.

7. Las ayudas previstas en el Programa III, impulso de proyectos empresariales cooperativos y asistencia técnica, serán compatibles con el resto de las previstas en esta orden.

8. No se podrán imputar los mismos gastos a los distintos tipos de ayuda previstos en esta orden.

9. El importe máximo de las ayudas para cada finalidad deberá respetar los límites que se establecen en las bases reguladoras de los distintos programas.

Artículo 11º.-Obligaciones de los/las beneficiarios/as.

Son obligaciones de los/las beneficiarios/as de las ayudas y subvenciones, las reseñadas en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia, en especial las siguientes:

a) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias estatales y autonómicas y de la Seguridad Social, así como no tener pendiente de pago ninguna otra deuda, por ningún concepto, con la Administración pública de la comunidad autónoma, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y realizar la propuesta de pago de la subvención. Las entidades beneficiarias de las ayudas previstas en esta orden estarán exentas de aportar los justificantes del cumplimiento de estas obligaciones.

b) Realizar la actividad que fundamente la concesión de la ayuda o subvención durante un tiempo mínimo de tres años, o cinco en caso de las ayudas a las inversiones del Programa II de esta orden, excepto cese por causas ajenas a su voluntad, lo que deberá acreditar fehacientemente.

c) Las cooperativas y sociedades laborales beneficiarias de estas ayudas están obligadas a mantener a la persona por la que se conceda la subvención como socio/a trabajador/a o de trabajo, al menos durante tres años. En el supuesto de baja en la sociedad en dicho período, tiene la obligación de sustituirlo/a por otra persona y por el período que reste hasta completar los tres años, o a reintegrar las cantidades percibidas, con sus intereses de demora, estando obligadas a comunicarle la baja al órgano concedente en el plazo de un mes contado desde aquel en que esta se produzca. Cuando la ayuda se conceda por la incorporación de una persona perteneciente a un colectivo determinado, la sustitución deberá ser realizada por otra persona perteneciente a alguno de los colectivos por los que se pueda conceder una subvención por importe igual o superior al de la persona que cause baja. Esta sustitución deberá realizarse en el plazo máximo de seis meses desde la fecha de baja, hecho que deberá ser comunicado por la empresa beneficiaria al órgano competente que haya concedido la subvención, en el mes siguiente a la sustitución. Esta nueva incorporación en ningún caso dará lugar a una nueva ayuda.

d) Mantener, al menos durante un período de cinco años, una forma jurídica de entre las elegibles para resultar beneficiaria de la subvención concedida.

e) Comunicar al órgano concedente cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como de los compromisos y obligaciones asumidos por los/las beneficiarios/as y, en su caso, la obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

f) Adoptar las medidas adecuadas de difusión para dar publicidad a la financiación pública de las actuaciones subvencionadas por la Consellería de Trabajo y Bienestar, así como, en su caso, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, en los términos establecidos en la normativa vigente sobre actividades de información y publicidad. Las medidas de difusión deberán adecuarse al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración, y podrán consistir en la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente, así como en leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

Para las acciones de los programas III y V, todas las medidas de publicidad e información que deben ejecutarse serán coherentes con lo establecido en la Guía de publicidad e información de las intervenciones cofinanciadas por los fondos estructurales 2007-2013, publicada por la Dirección General de Planificación y

Fondos de la Consellería de Hacienda y disponible en su página web:

<http://www.conselleriadefacenda.es/web/portal/area-de-planificacion-e-fondos>

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control. Los beneficiarios y beneficiarias de los programas III y V deberán conservar la documentación por un período de tres años a partir del cierre del Programa Operativo del Fondo Social Europeo de Galicia 2007-2013, tal como se define en el artículo 89, apartado 3, del Reglamento 1083/2006, del Consejo. Deberán, asimismo, mantener una separación contable adecuada para los gastos relacionados con la ayuda que facilite la pista de auditoría.

h) El sometimiento a las actuaciones de control, comprobación e inspección que efectuará la Consellería de Trabajo y Bienestar, a las de control financiero que correspondan, si es el caso, a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y el Consejo de Cuentas, o a otros órganos de la Administración del Estado o de la Unión Europea, y adjuntar cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Artículo 12º.-Modificación de la resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas o subvenciones, así como la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras administraciones u otros entes públicos o privados, estatales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión siguiendo el principio de proporcionalidad a que se refiere el artículo 14.1º n) de la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia, y eventualmente, a su revocación.

Artículo 13º.-Revocación y reintegro.

Procederá la revocación de las subvenciones, así como el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en los casos y en los términos previstos en los artículos 32 y 33 de la citada Ley 9/2007, y en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba su reglamento.

La obligación de reintegro establecida en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio de lo establecido en el Real decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social.

Artículo 14º.-Seguimiento y control.

Sin perjuicio de las facultades que tengan atribuidas otros órganos de la administración, la Consellería de Trabajo y Bienestar llevará a cabo funciones de control, evaluación y seguimiento de los programas.

Para realizar dichas funciones se podrán utilizar cuantos medios estén a su disposición para comprobar, en todo momento, la aplicación de las subvenciones concedidas para los fines programados y el cum-

plimiento de los requisitos exigidos en esta orden y demás normas vigentes que resulten de aplicación. A estos efectos, los/las beneficiarios/as deberán cumplir las obligaciones de comprobación que se establezcan en esta orden y en la resolución de concesión.

Artículo 15º.-Ayudas bajo condiciones de minimis.

Los incentivos establecidos en esta orden quedan sometidos al régimen de ayudas *de minimis*, por lo que no podrán exceder de los límites cuantitativos establecidos en el Reglamento (CE) 1998/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas *de minimis* (DOUE L 379, del 28 de diciembre de 2006). En los términos de esta normativa, la ayuda total *de minimis* concedida a una empresa determinada no será superior a 200.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales, o a 100.000 euros cuando se trate de una empresa que opere en el sector del transporte por carretera.

Disposiciones adicionales

Primera.-La Consellería de Trabajo y Bienestar podrá requerir en todo momento la documentación original que se considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en los diferentes programas de esta orden, excepto aquellas que de acuerdo con el artículo 35 f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, ya se encuentren en poder de la administración actuante.

Segunda.-Se aprueba la delegación de atribuciones de la persona titular de la Consellería de Trabajo y Bienestar a favor de la persona titular de la Dirección General de Relaciones Laborales para resolver la concesión o denegación de las ayudas y subvenciones previstas en esta orden, así como para autorizar, disponer, reconocer la obligación y proponer los correspondientes pagos, así como las relativas a los procedimientos de reintegro señalados en el título II de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Tercera.-Si, una vez adjudicadas las ayudas y subvenciones, resultase remanente de crédito, esta consellería se reserva para sí la facultad de efectuar convocatorias complementarias o reabrir el plazo de presentación de solicitudes.

Disposiciones finales

Primera.-Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Relaciones Laborales para dictar, en el ámbito de sus competencias, las resoluciones e instrucciones necesarias para el desarrollo y cumplimiento de esta orden.

Segunda.-Esta orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 14 de junio de 2010.

Beatriz Mato Otero
Conselleira de Trabajo y Bienestar

ANEXO I

Bases reguladoras de los programas de promoción y divulgación del cooperativismo y de fomento del empleo en empresas de economía social

Base primera.-*Programa I: fomento del empleo en cooperativas y sociedades laborales.*

1. Finalidad.

Este programa está dirigido a fomentar la incorporación del personal desempleado y trabajadores/as con carácter temporal, como socios y socias trabajadores/as o de trabajo de cooperativas o sociedades laborales, con carácter indefinido.

2. Beneficiarios/as.

2.1. Podrán acogerse a las ayudas previstas en este programa las cooperativas y sociedades laborales que incorporen como socios y socias trabajadores/as o de trabajo a las personas que en el momento de la incorporación sean desempleadas inscritas como demandantes de empleo en el Servicio Público de Empleo pertenecientes a alguno de los siguientes colectivos:

a) Personas desempleadas menores de 25 años que no tuvieran antes un primer empleo fijo.

b) Personas desempleadas mayores de 45 años.

c) Personas desempleadas de larga duración que estuvieran sin empleo e inscritos en la oficina de empleo durante al menos 12 de los anteriores 16 meses o durante 6 meses de los anteriores 8 meses, si fueran menores de 25 años.

d) Personas desempleadas a los que se les haya reconocido el abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único, para su incorporación como socios/as a la sociedad cooperativa o sociedad laboral que solicita la subvención, siempre que el período de prestación por desempleo que tengan reconocido no sea inferior a 360 días, si tienen 25 años o más y a 180 días si son menores de 25 años.

e) Mujeres desempleadas que se incorporen como socias trabajadoras o de trabajo en los veinticuatro meses siguientes a la fecha del parto, adopción o acogimiento.

f) Personas desempleadas con un grado de minusvalía igual o superior al 33%.

g) Personas desempleadas en situación de exclusión social pertenecientes a alguno de los colectivos contemplados en el Programa de fomento del empleo vigente en el momento de la incorporación como socio:

-Personas perceptoras de rentas mínimas de inserción, o cualquier otra prestación de igual o similar naturaleza, según la denominación adoptada en cada comunidad autónoma, así como los miembros de su unidad de convivencia beneficiarios/as de ellas.

-Personas que no puedan acceder a las prestaciones a las que se hace referencia en el párrafo anterior, por alguna de las siguientes causas:

*Falta del periodo exigido de residencia o empadronamiento, o para la constitución de la unidad perceptora.

*Haber agotado el periodo máximo de percepción legalmente establecido.

*Jóvenes mayores de dieciocho años y menores de treinta, procedentes de instituciones de protección de menores.

-Personas con problemas de drogodependencia u otros trastornos aditivos que se encuentren en proceso de rehabilitación o reinserción social.

-Personas internas en centros penitenciarios cuya situación penitenciaria les permita acceder a un empleo y cuya relación laboral no esté incluida al ámbito de aplicación de la relación laboral especial regulada en el artículo 1 del Real decreto 782/2001, de 6 de julio, así como liberados condicionales y ex reclusos.

-Personas menores de edad internas incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, cuya situación les permita acceder a un empleo y cuya relación laboral no esté incluida en el ámbito de aplicación de la relación laboral especial a que se refiere el artículo 53.4º del reglamento de la citada ley, aprobado por el Real decreto 1774/2004, de 30 de julio, así como los que se encuentran en situación de libertad vigilada y los ex internos.

-Personas procedentes de centros de alojamiento alternativo autorizados por las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla.

-Personas procedentes de servicios de prevención e inserción social autorizados por las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla.

h) Trabajadoras/es vinculados a la empresa por un contrato de trabajo de carácter temporal no superior a 24 meses, con una vigencia mínima de 6 meses a la fecha de la solicitud de la subvención.

i) Jóvenes entre 16 y 24 años que carezcan de cualquier título educativo o profesional, obtenido con posterioridad a la enseñanza obligatoria.

j) Personas desempleadas pertenecientes a alguno de los siguientes colectivos:

-Jóvenes menores de 25 años, no incluidos en los colectivos citados anteriormente.

-Personas mayores de 25 años y menores de 30 que finalizasen su educación a tiempo completo en los dos años anteriores a su incorporación y que no tuvieran antes un primer empleo fijo remunerado.

-Trabajadores/as a los que se les reconoció el pago de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único.

-Personas desempleadas mayores de 45 años.

-Mujeres desempleadas que se incorporen como socias trabajadoras tras una ausencia del mercado de trabajo no inferior a 24 meses.

-Mujeres desempleadas cuando se incorporen para prestar servicios en profesiones o ocupaciones con menor índice de empleo femenino, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 16 de septiembre de 1998 (BOE de 29 de septiembre).

-Personas titulares de familias monoparentales y con responsabilidades familiares. Tendrá esta consideración aquella persona soltera, viuda, separada o divorciada que tenga a su cuidado hijos o hijas menores de 21 años o personas mayores incapacitadas que no obtengan ingresos de cualquier naturaleza, superiores al 75% del salario mínimo interprofesional vigente en el momento de la solicitud.

-Mujeres mayores de 25 años y menores de 45.

-Personas desempleadas que hubiesen participado, en el año de presentación de la solicitud o en los dos años naturales anteriores, cursos de formación profesional para el empleo destinados prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas, directamente relacionados con el puesto de trabajo al que se incorporan.

-Personas desempleadas que hubiesen participado, en el año de presentación de la solicitud o en los dos años anteriores, como alumnado en escuelas obradoiro, casas de oficio o en obradoiros de empleo directamente relacionadas en su contenido con el puesto de trabajo al que se incorporan; o bien que trabajasen en el año de la presentación de la solicitud o en el año natural anterior en obras o servicios de interés general realizados en virtud de otros programas de fomento de empleo.

-Trabajadores y trabajadoras desempleados/as por motivo de alguna de las causas previstas en los artículos 50, 51 y 52 b) y c) del Estatuto de los trabajadores o que procedan de empresas inmersas en algún otro proceso de reestructuración o reconversión, o del cierre de la empresa de procedencia, por las causas previstas en el artículo 49.1º g) del Estatuto de los trabajadores, excepto en el caso de que en la empresa a la que se incorporen participe el empresario/a o personas que hayan participado en el capital social de la extinta empresa, directa o indirectamente, o sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

2.2. A los efectos de esta ayuda, el requisito de estar desempleado/a e inscrito como demandante de empleo en el Servicio Público de Empleo deberá cumplirse en la fecha de alta del socio o socia trabajador/a en el correspondiente régimen de la Seguridad Social.

2.3. Podrán resultar, asimismo, beneficiarias las cooperativas y sociedades laborales que incorporen como socios/as trabajadores a las personas vinculadas a la empresa por un contrato de trabajo temporal no

superior a 24 meses, con una vigencia mínima de 6 meses a la fecha de su incorporación.

2.4. La incorporación deberá suponer incremento del empleo fijo y del número de socios y socias trabajadores/as o de trabajo de la entidad beneficiaria de la ayuda, respecto a la media de los últimos doce meses anteriores a la incorporación de los nuevos socios y socias por los que se percibe la ayuda. A los efectos del incremento del empleo, no se tendrán en cuenta los trabajadores y trabajadoras temporales.

No podrá concederse esta ayuda cuando se trate de la incorporación de socios o socias trabajadores/as o de trabajo que hayan tenido tal condición en la misma empresa en los dos años anteriores a su incorporación como socios/as.

3. Modalidades y cuantía de las ayudas.

Por la incorporación de socios y socias trabajadores o de trabajo a las cooperativas o sociedades laborales, la cuantía de la ayuda será de hasta 5.500 euros por cada persona desempleada que se incorpore a jornada completa como socio o socia trabajador/a o de trabajo en una cooperativa o sociedad laboral, así como en el supuesto de la incorporación como socio o socia trabajador/a o de trabajo de las personas vinculadas a la empresa por un contrato temporal. Estas cuantías se incrementarán de la siguiente manera:

-Cuando la persona incorporada pertenezca al colectivo señalado en la letra i), la cuantía de la subvención se incrementará en 1.000 € hasta un máximo de 6.500 €.

-Cuando la persona incorporada sea una mujer desempleada, la cuantía de la subvención se incrementará en 1.500 € hasta un máximo de 7.000 €.

-En el caso de desempleados en situación de exclusión social contemplados en el apartado g), la cuantía de la subvención se incrementará en 2.500 € hasta un máximo de 8.000 €.

-En el caso de desempleados con minusvalía igual o superior al 33%, la cuantía de la ayuda se incrementará en 4.500 € hasta un máximo de 10.000 €.

En el supuesto de que la jornada de trabajo del socio o socia trabajador/a o de trabajo incorporado/a sea a tiempo parcial, la cuantía de la ayuda será proporcional al tiempo efectivo de duración de la jornada.

4. Criterios de evaluación.

La concesión y cuantía de las ayudas, que se realizarán en régimen de concurrencia competitiva, estará en función de los siguientes criterios:

a) Empleo generado.

b) Porcentaje de mujeres en el empleo generado.

c) Contribución a la integración de colectivos en situación de exclusión social.

d) Actividades desarrolladas en el marco de los nuevos viveros de empleo definidos por la Unión Europea.

e) Incorporación de nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones.

f) Desarrollo de proyectos de I+D+i.

g) Incidencia en la creación y mantenimiento del empleo en el entorno geográfico en el que se desarrolle la actuación.

h) Contribución a la mejora medio ambiental.

Estos criterios tendrán la misma importancia, con independencia del orden en que figuran recogidos.

Base segunda.-*Programa II: mejora de la competitividad en cooperativas y sociedades laborales.*

1. Finalidad.

Este programa está dirigido a apoyar el desarrollo de proyectos de creación y modernización de las empresas de economía social mediante una mejora de su competitividad, facilitando así su consolidación, mediante subvenciones financieras y subvenciones directas para financiación y adquisición de inmovilizado.

La subvención financiera y la subvención directa tienen por objeto facilitar la financiación de las inversiones realizadas por cooperativas o sociedades laborales en inmovilizado material o inmaterial, que sean necesarios para su puesta en funcionamiento o ampliación, así como para la incorporación de nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones.

2. Beneficiarios/as.

Podrán acogerse a las subvenciones para la realización de inversiones previstas en este programa las cooperativas con socios y socias trabajadores/as o de trabajo y las sociedades laborales.

La solicitud deberá formalizarse con anterioridad al inicio de la ejecución de los proyectos de inversión.

3. La subvención financiera.

Consistirá en la reducción de intereses de préstamos para financiar inversiones en inmovilizado material e inmaterial, concedidos por las entidades financieras que tengan suscrito convenio con la Consellería de Trabajo y Bienestar.

Esta subvención, pagadera de una sola vez, será, como máximo de cuatro puntos del tipo de interés fijado por la entidad de crédito que conceda el préstamo. La cuantía se calculará como si la subvención se devengase cada año de duración del préstamo, incluido el posible período de carencia.

La contribución del beneficiario/a a la financiación de las inversiones deberá ser como mínimo del 25 por ciento. El importe máximo de la subvención podrá alcanzar el importe total de los gastos financieros sin superar los 18.000 euros por entidad.

4. La subvención directa para la adquisición de inmovilizado material e inmaterial.

Podrá concederse para la realización de inversiones que contribuyan a la creación, consolidación o mejora de la competitividad de cooperativas y sociedades

laborales, con un importe máximo de hasta el 50 por ciento del coste de adquisición de los activos, excluidos impuestos.

La contribución del beneficiario/a a la financiación de las inversiones deberá ser como mínimo del 25 por ciento. El importe máximo de esta subvención será de 18.000 € por entidad. En el supuesto de que la adquisición de los activos se financie parcialmente mediante préstamos para los que se haya solicitado la subvención de intereses, la determinación de la subvención directa se realizará a partir del importe no financiado por dichos préstamos.

5. Normas comunes a la subvención financiera y a la subvención directa para adquisición de inmovilizado material e inmaterial.

5.1. Podrán ser objeto de subvención las inversiones en terrenos, construcciones, instalaciones técnicas, maquinaria, útiles, mobiliario, elementos de transporte y equipos para procesos de información, así como los activos inmateriales vinculados con las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones. La inversión objeto de subvención deberá mantenerse durante un período mínimo de 5 años, excepto bienes amortizables con un período inferior, en cuyo caso deberá mantenerse al menos por dicho período.

5.2. Las inversiones se realizarán mediante compra de activos nuevos. No obstante, en aquellos casos en los que las inversiones se realicen mediante la compra de equipamientos de segunda mano deberán cumplirse los requisitos siguientes:

a) El vendedor o vendedora del equipamiento deberá facilitar una declaración sobre el origen de dicho equipamiento, confirmando que durante los últimos siete años no se compró con subvenciones estatales o comunitarias.

b) Acreditar, mediante un certificado expedido por un/a perito independiente, que el precio de los equipamientos no es superior al valor de mercado ni al coste de un equipamiento nuevo similar, que reúna las características técnicas requeridas para la operación y que cumplan las normas aplicables.

5.3. La determinación de los gastos subvencionables se ajustará a lo dispuesto en esta orden y en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto del coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo, el/la beneficiario/a deberá solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores/as, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el

gasto se realizase con anterioridad a la solicitud de subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán adjuntarse con la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no haya recaído en la propuesta económica más ventajosa.

6. Criterios de valoración.

La concesión y cuantía de las ayudas que se realizarán en régimen de concurrencia competitiva, estará en función de los siguientes criterios:

- a) Empleo generado.
- b) Porcentaje de mujeres en el empleo generado.
- c) Contribución a la integración de colectivos en situación de exclusión social.
- d) Actividades desarrolladas en el marco de los nuevos viveros de empleo definidos por la Unión Europea.
- e) Incorporación de nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones.
- f) Desarrollo de proyectos de I+D+i.
- g) Incidencia en la creación y mantenimiento del empleo en el entorno geográfico en el que se desarrolle la actuación.
- h) Contribución a la mejora medioambiental.

Estos criterios tendrán la misma importancia, con independencia del orden en que figuran recogidos.

Base tercera.-*Programa III: impulso de proyectos empresariales cooperativos y asistencia técnica.*

1. Finalidad.

Este programa tiene como finalidad esencial fomentar y promover el cooperativismo y la economía social en el ámbito de la comunidad autónoma, concediendo ayudas económicas que faciliten la puesta en marcha de los proyectos empresariales, tanto para aquellos que sean de nueva creación como para los generados por las entidades existentes. Podrán tener la consideración de proyectos subvencionables, entre otros, la constitución de nuevas cooperativas o el lanzamiento de nuevas áreas funcionales o territoriales de actividad por las cooperativas en funcionamiento.

2. Beneficiarios/as.

a) Las cooperativas y sociedades laborales de nueva creación o las que acometan nuevos proyectos empresariales, así como las personas físicas y empresas privadas que presten los servicios de asesoramiento y acompañamiento de proyectos recogidos en el apartado 3.2.1. de la presente base. El período de realización de las actividades objeto de ayuda o subvención es el comprendido entre el 16 de septiembre de 2009 y el 31 de octubre de 2010.

b) Podrán ser beneficiarias de las ayudas previstas en el apartado 3.1.2, apoyo a las cooperativas que presten servicios de naturaleza social y a la comuni-

dad, las cooperativas de cualquier clase que realicen sus actividades en el área de los servicios sociales, de integración social, de protección medioambiental y del tiempo libre, debidamente inscritas en el Registro de Cooperativas de Galicia y que realicen las actividades objeto de este programa en el periodo comprendido entre el 16 de septiembre de 2009 y el 31 de octubre de 2010.

3. Acciones subvencionables y cuantía.

3.1. Profesionalización y cualificación empresarial.

3.1.1. Ayuda para la contratación de directores/as o gerentes.

Se podrán subvencionar los gastos ocasionados por la contratación de directores/as o gerentes que sean necesarios para la viabilidad de la empresa o el buen fin del proyecto de inversión de que se trate. Dado su carácter excepcional, para su concesión la sociedad deberá justificar su necesidad y la dificultad de la cooperativa o sociedad laboral para hacer frente al gasto correspondiente con sus propios recursos.

Esta contratación se subvencionará por un periodo máximo de un año hasta el 50% del coste total, sin que pueda superar la cuantía de 20.000 euros por cooperativa o sociedad laboral. Se respetará lo dispuesto para la contratación de personal asalariado por la legislación vigente de cooperativas y sociedades laborales y asumir la obligación de mantener en la plantilla de la entidad al director/a o gerente, como mínimo, por el tiempo subvencionado.

3.1.2. Apoyo a las cooperativas que presten servicios de naturaleza social y a la comunidad.

Podrán ser objeto de subvención hasta el 75% de los gastos ocasionados con motivo de la incorporación como socios/as o contratación de trabajadores/as sociales, psicólogos/as y otros/as profesionales de especial cualificación que resulten necesarios para la viabilidad de la empresa y una adecuada prestación del servicio. La subvención se calculará sobre el importe total de la contratación o incorporación computada para un periodo máximo de un año, debiendo respetar lo dispuesto para la contratación de asalariados/as por la legislación vigente de cooperativas y, en su caso, no podrá superar la cuantía de 18.000 euros por cooperativa.

3.1.3. Formación empresarial.

Esta ayuda será destinada a la financiación parcial de cursos relacionados con actividades como la de dirección y gestión empresarial y nuevas tecnologías de la información y la comunicación, con el fin de cubrir las necesidades de formación de los/as socios/as incorporados a cooperativas y sociedades laborales durante la puesta en marcha de la empresa. La cuantía de esta ayuda será de hasta el 75% del coste de los servicios prestados hasta el límite máximo de 20.000 euros por beneficiario.

3.1.4. La cuantía máxima de la suma de las ayudas concedidas en acciones de contratación de directores y gerentes y formación empresarial de los aparta-

dos 3.1.1 y 3.1.3 será de 20.000 euros por entidad beneficiaria.

3.2. Asistencia técnica.

Estas ayudas están destinadas a la financiación parcial de actividades como la contratación, durante la puesta en marcha de la empresa, de los servicios externos necesarios para el mejor desarrollo de la actividad empresarial, así como, para la realización de otras acciones de asistencia técnica, estudios de viabilidad, organización, comercialización, difusión y otras de naturaleza análoga.

3.2.1. Asesoramiento y acompañamiento de proyectos.

Podrán otorgarse subvenciones para el asesoramiento y acompañamiento de proyectos, que comprenderá desde la realización de actividades previas al inicio de la actividad, tales como la orientación del proyecto y acciones formativas e informativas del grupo promotor, hasta la elaboración del plan empresarial de la cooperativa, su seguimiento y asesoramiento en la ejecución. Las solicitudes podrán ser formuladas o bien por la cooperativa promotora o bien por los que presten el servicio, en este último caso podrá presentarse una solicitud por cada uno de los proyectos asesorados.

Será preceptiva la elaboración de un plan de trabajo normalizado, por parte de los que presten el servicio, con el siguiente contenido mínimo:

El número de horas dedicadas al acompañamiento del proyecto, que no será inferior a 200 horas anuales, de las cuales deberá reservarse el número suficiente que permita el mantenimiento de una reunión de seguimiento quincenal, así como 100 horas para la realización de sesiones específicas con todos/as los socios/as para el tratamiento y análisis de las siguientes áreas:

- Formación cooperativa y habilidades sociales (20 horas).
- Económico financiera (20 horas).
- Comercial-mercado (20 horas).
- Organizativa (40 horas).

Cada reunión o actuación subvencionable deberá documentarse con los modelos normalizados facilitados por la Consellería de Trabajo y Bienestar, que contendrán como mínimo su duración y lugar de celebración, la relación de asistentes con sus datos de identificación y firmas de conformidad, así como con copias de los documentos elaborados en las distintas fases.

El asesoramiento y acompañamiento subvencionable únicamente podrá ser prestado por personas físicas o empresas privadas que cuenten con personal, propio o concertado, con conocimientos y formación específica en las áreas que se indican:

-Cooperativismo: se considerará acreditado este requisito por la participación en actividades formativas, en las que la carga lectiva específica sobre cooperativismo tenga una duración mínima de 60 horas.

-Gestión empresarial: se considerará acreditado este requisito por las personas licenciadas en administración y dirección de empresas, diplomadas en ciencias empresariales o diplomadas en relaciones laborales.

-Asesoría jurídica: se considerará acreditado este requisito por las personas licenciadas en derecho.

-Gestión societaria: se considerará acreditado este requisito por la participación en actividades formativas en materia de psicología organizacional, habilidades sociales, trabajo en equipo y solución de conflictos, junto con una experiencia mínima de 3 años de asesoramiento en esta área.

La cuantía de la subvención ascenderá a 30 euros por hora de información, formación o asesoramiento por cada proyecto. El número mínimo de personas asesoradas por proyecto será de tres. Se establecen los siguientes límites máximos para la subvención, en función de las personas físicas promotoras directamente asesoradas:

- 3 personas promotoras: hasta 200 horas.
- Entre 3 y 5 personas promotoras: hasta 250 horas.
- Entre 5 y 10 personas promotoras: hasta 300 horas.
- Entre 10 y 15 personas promotoras: hasta 350 horas.
- Entre 15 y 25 personas promotoras: hasta 400 horas.
- Entre 25 y 50 personas promotoras: hasta 450 horas.
- Más de cincuenta personas promotoras: hasta 500 horas.

A estos efectos se entenderá por personas directamente asesoradas, aquellas que participen en la totalidad de las sesiones específicas previstas en el apartado 3.2. El número total de horas justificadas en concepto de preparación de las actividades donde participen presencialmente los/las promotores/as no podrá superar el 50% del total.

Si los/as promotores/as desisten del proyecto antes de finalizar el acompañamiento previsto, resultarán subvencionables las actuaciones realizadas hasta ese momento, con los límites anteriormente indicados. La justificación de esta subvención se realizará mediante aportación de la documentación establecida en el artículo 8.6º de la orden de convocatoria.

3.2.2. Otras acciones de asistencia técnica.

Podrá ser objeto de subvención hasta el 75% de los gastos ocasionados con motivo de la puesta en marcha de los proyectos que se indican a continuación, hasta un máximo de 10.000 euros, con los siguientes límites particulares:

-Asistencias técnicas consistentes en la elaboración de estudios de viabilidad, de organización, de comercialización, auditorías y otros informes de naturaleza análoga hasta un máximo de 8.000 euros.

-Asesoramiento para la elaboración de los estatutos sociales y reglamentos de régimen interno hasta un máximo de 2.000 euros.

-Formalización e inscripción de la escritura pública y demás trámites derivados del proceso de constitución de la cooperativa hasta un máximo de 2.000 euros.

La asistencia técnica deberá ser prestada por personas físicas o jurídicas que acrediten su solvencia profesional por medio de titulación académica oficial suficiente para la prestación del servicio. En el caso de personas jurídicas, el/la poseedor/a de la titulación deberá acreditar su vínculo con la entidad.

3.2.3. La cuantía de las ayudas de asistencia técnica recogidas en el apartado 3.2 tendrá el límite máximo de 20.000 euros por cooperativa o sociedad laboral que resulte destinataria de los servicios.

3.3. Ayuda excepcional para el lanzamiento de actividad.

Podrá concederse una ayuda excepcional para el lanzamiento de actividad. El importe de esta ayuda, que se concederá a entidades de nueva creación, consistirá en una subvención de hasta el 50% de los gastos necesarios para el inicio de la actividad, con un máximo de hasta 20.000 euros.

Serán subvencionables, a través de esta ayuda, los gastos por la compra de mercancías, materias primas y otros aprovisionamientos, alquiler del local y maquinaria, publicidad, suministros, siempre que se realicen en el primer año desde el inicio de la actividad.

Se considera como fecha de inicio la de alta en el impuesto de actividades económicas o, de ser el caso, la de alta en el censo de obligados/as tributarios/as del Ministerio de Economía y Hacienda.

4. Criterios de evaluación de las solicitudes.

La concesión y la cuantía de las ayudas, que se realizará en régimen de concurrencia competitiva, estará en función de los siguientes criterios:

- a) Empleo generado.
- b) Constitución de microempresa.
- c) Carácter innovador del proyecto.
- d) Constitución de la empresa en zona desfavorecida (anexo VI).

Estos criterios tendrán la misma importancia, con independencia del orden en que figuran recogidos.

Base cuarta.-*Programa IV: fomento del acceso a la condición de socio/a trabajador/a.*

1. Finalidad.

Este programa tiene como objetivo el fomento del acceso a la condición de socios y socias trabajadoras/as o de trabajo de cooperativas, como manera de promocionar el cooperativismo facilitando la participación y plena integración en la empresa, mediante la concesión de ayudas económicas destinadas a finan-

ciar, parcialmente, la aportación al capital social que debe desembolsarse para la incorporación como socio/a.

2. Beneficiarios/as.

Personas desempleadas inscritas como demandantes de empleo en el Servicio Público de Empleo, que accedan a la condición de socio/a trabajador/a o de trabajo de una cooperativa y las personas asalariadas de las sociedades cooperativas que accedan a la condición de socio/a trabajador/a o de trabajo. Igualmente podrán resultar beneficiarias las personas que figuren de alta en el Servicio Público de Empleo de Galicia como demandantes de mejora de empleo. En todos los casos cuando la incorporación se produzca en el período comprendido entre el 16 de septiembre de 2009 y el 31 de octubre de 2010 y siempre que no hayan percibido ayuda para incorporación como socio/a trabajador/a en los cuatro años inmediatamente anteriores.

Será necesario acreditar el cumplimiento de las previsiones de la Ley 5/1998, de 18 de diciembre, de cooperativas de Galicia, respeto a los topes máximos de trabajadores/as por cuenta ajena, así como establecer un plan específico que contemple medidas que aseguren la progresiva incorporación de los/las asalariados/as a la condición de socios/as, en su caso.

3. Cuantía de las ayudas.

La cuantía de las ayudas podrá ascender hasta 4.500 euros, sin que en ningún caso pueda ser superior a la cuantía que corresponda suscribir en concepto de aportación de capital social y cuota de ingreso, por la incorporación como socio o socia. La cuantía máxima de la ayuda, en el momento de su pago, no podrá ser superior a los importes efectivamente desembolsados en concepto de aportación al capital social y cuota de ingreso.

El importe de las ayudas será reconocido como aportaciones obligatorias desembolsadas del/la nuevo/a socio/a al capital social y no podrá ser objeto de reembolso ni transmisión por actos *inter vivos*, durante un período mínimo de cinco años. No obstante, el socio o socia que cause baja obligatoria podrá transmitir su aportación a favor de la persona que se incorpore para sustituirlo/a en las mismas condiciones y hasta el final del referido período, como mínimo. Igualmente podrá ser reconocido como cuota de ingreso, incorporándose al Fondo de Reserva Obligatorio de la entidad.

4. Criterios de evaluación:

La concesión y la cuantía de las ayudas, que se realizará en régimen de concurrencia competitiva, estará en función de los siguientes criterios:

- a) Por la incorporación de personas desempleadas o asalariadas de la cooperativa con discapacidad: 10 puntos.
- b) Por la incorporación de mujeres desempleadas o asalariadas de la cooperativa: 5 puntos.

c) Por el tiempo de permanencia en desempleo: 1 punto por cada mes hasta un máximo de 20 puntos.

d) Por tener la condición de persona asalariada de la cooperativa: 20 puntos.

e) Por el tiempo de permanencia como demandante de la mejora de empleo: 0,20 puntos por cada mes hasta un máximo de 5 puntos.

Base quinta.-*Programa V: actividades de promoción del cooperativismo.*

1. Finalidad.

Este programa tiene como finalidad apoyar el desarrollo de actividades para el fomento del cooperativismo, subvencionando parcialmente los gastos necesarios para su realización.

2. Beneficiarias.

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las sociedades cooperativas, legalmente constituidas e inscritas en los registros de cooperativas dependientes de la Xunta de Galicia, que realicen dichas actividades desde el 1 de enero hasta el 31 de octubre del año 2010.

3. Modalidades y cuantía de las ayudas.

3.1. En la modalidad de fomento del cooperativismo podrán considerarse actividades subvencionables:

-Organización de cursos, jornadas, conferencias y simposios.

-Elaboración, publicación y difusión de estudios, informes, trabajos de investigación, manuales y folletos divulgativos.

-Elaboración de proyectos de intercooperación e integración.

-Presencia de la cooperativa en ferias, muestras y congresos.

-Participación de los/las socios/as y trabajadores/as en cursos de formación para mejorar la dirección y gestión cooperativa.

-Realización de actuaciones de divulgación y promoción del emprendimiento bajo la fórmula cooperativa.

-Organización de actividades de fomento de la cultura preventiva y para la mejora de la seguridad y salud laboral de los/las socios/as y trabajadores/as.

-Formación específica en materia de prevención de riesgos laborales.

-Cualquier otra acción promocional que fomente el cooperativismo.

La cuantía de las ayudas previstas en esta modalidad no podrá superar el 75% de los gastos necesarios para su realización, hasta un máximo de 30.000 euros por beneficiaria. Se establecen, asimismo, los siguientes límites subvencionables para las actividades que se indican a continuación:

-Actividades divulgativas o formativas de duración inferior a 10 horas: hasta 2.000 €.

-Actividades divulgativas o formativas de duración superior a 10 horas: hasta 3.000 €.

-Presencia en ferias y muestras: hasta 5.000 €.

3.2. En la modalidad de adaptación a las tecnologías de la información y las comunicaciones, podrán ser objeto de subvención los programas que contemplen alguna de las siguientes actuaciones:

-Mantenimiento de la página web de la entidad cooperativa o acciones de carácter análogo, y su incorporación a redes informáticas, hasta un máximo de 3.000 €.

-Mantenimiento de sistemas telemáticos para la gestión empresarial y societaria así como para comercio electrónico, y acciones de carácter análogo hasta un máximo de 10.000 €.

En todo caso, la cuantía de las ayudas previstas en esta modalidad no podrá superar el 75% de los gastos necesarios para su realización, hasta un máximo de 10.000 euros por beneficiaria.

4. Criterios de evaluación.

La concesión y cuantía de las ayudas, que se realizará en régimen de concurrencia competitiva, estará en función de los siguientes criterios:

1º) Por la adecuación a los objetivos y líneas de actuación del Plan estratégico para el cooperativismo, hasta un máximo de 30 puntos. En el caso de la modalidad 3.2 esta puntuación se otorgará en función del carácter integral del proyecto presentado que fomente la inmersión de la cooperativa en las tecnologías de la información y las comunicaciones.

2º) Por propuestas innovadoras o que por su singularidad aporten nuevos enfoques y perspectivas al cooperativismo o a su promoción, hasta un máximo de 25 puntos. En el caso de la modalidad 3.2 esta puntuación se otorgará por el establecimiento de canales ágiles y estables de comunicación interna con los socios y socias de la cooperativa.

3º) Por la solvencia de la entidad solicitante para llevar a cabo la actividad, acreditada mediante memoria específica, y el cumplimiento de los compromisos derivados de actividades subvencionadas anteriormente, en su caso, hasta un máximo de 20 puntos.

4º) Por la adecuación de los medios previstos y viabilidad del proyecto presentado, hasta un máximo de 15 puntos.

5º) Por el empleo de la lengua gallega en la realización de las actividades para las que solicita la ayuda, hasta un máximo de 15 puntos.

6º) Por actividades realizadas en zonas desfavorecidas o de montaña: 10 puntos (anexo VI).

7º) Por incremento del empleo fijo y neto: 10 puntos.



XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE TRABAJO
Y BIENESTAR

ANEXO II



UNIÓN EUROPEA

FONDO SOCIAL EUROPEO
El FSE invierte en tu futuro

EXPEDIENTE

| | | |
|--|---|------------------|
| PROCEDIMIENTO AYUDAS PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO EN EMPRESAS DE ECONOMÍA SOCIAL Y DE PROMOCIÓN DEL COOPERATIVISMO | CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO | DOCUMENTO |
| <input type="checkbox"/> PROGRAMA I: FOMENTO DEL EMPLEO EN COOPERATIVAS Y SOCIEDADES LABORALES <input type="checkbox"/> PROGRAMA II: MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD EN COOPERATIVAS Y SOCIEDADES LABORALES <input type="checkbox"/> PROGRAMA III: IMPULSO DE PROYECTOS EMPRESARIALES COOPERATIVOS Y ASISTENCIA TÉCNICA <input type="checkbox"/> PROGRAMA IV: FOMENTO DEL ACCESO A LA CONDICIÓN DE SOCIO Y SOCIA TRABAJADOR/A <input type="checkbox"/> PROGRAMA V: ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN DEL COOPERATIVISMO | TR802G TR802K TR807D TR802J TR802I | SOLICITUD |

DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE

| | | | | |
|--|--------------------------|--|----------|-----|
| NOMBRE O RAZÓN SOCIAL | | CIF / NIF | | |
| DOMICILIO SOCIAL | | | | |
| LOCALIDAD/AYUNTAMIENTO | PROVINCIA | CÓDIGO POSTAL | TELÉFONO | FAX |
| CORREO ELECTRÓNICO | CNAE | SOCIOS/AS TRABAJADORES/AS HOMBRES <input type="checkbox"/> MUJERES <input type="checkbox"/> | | |
| ACTIVIDAD ECONÓMICA (DESCRIPCIÓN) | | | | |
| FECHA DE CONSTITUCIÓN | Nº INSCRIPCIÓN REGISTRAL | Nº INSCRIPCIÓN EN LA SS.SS | | |
| CENTRO DE TRABAJO (DIRECCIÓN, LOCALIDAD, AYUNTAMIENTO, PROVINCIA, CP Y TELÉFONO) | | | | |

Y en su representación:

| | | | |
|-----------|---------------|---------------|-----------|
| APELLIDOS | NOMBRE | DNI | TELÉFONO |
| DIRECCIÓN | | CÓDIGO POSTAL | PROVINCIA |
| LOCALIDAD | EN CALIDAD DE | | |

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

| | | | |
|------------------------|-----------|---------------|----------|
| DIRECCIÓN | | | |
| LOCALIDAD/AYUNTAMIENTO | PROVINCIA | CÓDIGO POSTAL | TELÉFONO |

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal, se le informa de que los datos personales recogidos en esta solicitud, se incorporarán a un fichero para su tratamiento con la finalidad de la gestión de este procedimiento. Usted puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en la ley, dirigiendo un escrito a esta consellería como responsable del fichero (la dirección figura al pie de esta solicitud).

| | | |
|--|---|---|
| LEGISLACIÓN APLICABLE <i>Orden de 14 de junio de 2010 por la que se establecen las bases reguladoras de los programas de fomento del empleo en empresas de economía social y de promoción del cooperativismo y se procede a su convocatoria para el año 2010.</i> | (A rellenar por la Administración) RECIBIDO REVISADO Y CONFORME | NÚMERO DE EXPEDIENTE _____ |
| FIRMA DEL/DE LA SOLICITANTE O PERSONA QUE LO REPRESENTA <i>Lugar y fecha</i> | | FECHA DE ENTRADA ____/____/____ FECHA DE EFECTOS ____/____/____ FECHA DE SALIDA ____/____/____ |

- Departamento territorial de la Consellería de Trabajo y Bienestar de _____
 Dirección General de Relaciones Laborales - Edificio administrativo San Lázaro, s/n. 15781 Santiago de Compostela
Indicar con una X el órgano al que se dirige la solicitud

ANEXO III

DOCUMENTACIÓN:

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA (INDÍQUESE CON UNA X LA QUE SE PRESENTA)

DOCUMENTACIÓN GENERAL PARA TODOS LOS PROGRAMAS

- Fotocopia compulsada de la tarjeta acreditativa del número de identificación fiscal del/de la solicitante.
- Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad de la persona representante legal, sólo en el caso de no autorizar expresamente la comprobación de datos (artículo 4.2º) de la orden de convocatoria.
- Alta en el IAE o, en su caso, alta en el censo de obligados tributarios del Ministerio de Economía y Hacienda. En el supuesto de que se solicite subvención financiera y/o subvención directa para la adquisición de inmovilizado material e inmaterial con anterioridad al inicio de la actividad, deberá adjuntarse en la fase de justificación del pago.
- Memoria técnica y económica del proyecto empresarial o el plan de empresa, que deberá contener los datos de identificación y descripción del proyecto, los aspectos técnicos de producción y comercialización, la previsión de puestos de trabajo netos que se van a crear, un breve currículo de las personas promotoras, así como una descripción detallada de los aspectos económicos, técnicos y financieros que permitan evaluar la viabilidad del proyecto. Podrá obtener un modelo de la memoria en la página web de la consellería (<http://traballoebemestar.xunta.es>), en el apartado de ayudas y subvenciones.
- Certificación de la entidad bancaria acreditativa de que el/la solicitante es titular de la cuenta que indica (según el modelo del anexo IX).
- Declaración comprensiva del conjunto de todas las ayudas solicitadas y/o concedidas, para la misma finalidad, de las administraciones públicas competentes o otros entes públicos o, en su caso, una declaración de que no solicitó ni recibió otras subvenciones (según el modelo del anexo VIII). En la misma declaración deberán indicarse todas las ayudas *de minimis* recibidas durante los tres años anteriores a la fecha de la solicitud, así como de las solicitadas y que se encuentren pendientes de resolver.

Las entidades que soliciten más de un programa de los previstos en esta orden, únicamente deberán adjuntar un ejemplar de la documentación genérica con la primera de las solicitudes presentadas, haciendo constar tal circunstancia en las posteriores. En todo caso, todas las solicitudes deberán presentarse acompañadas de la documentación específica para el programa respectivo.

DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA**PROGRAMA I FOMENTO DEL EMPLEO EN COOPERATIVAS Y SOCIEDADES LABORALES****Documentación específica para la ayuda por la incorporación de socios y socias trabajadores/as o de trabajo**

- DNI, documentos acreditativos de los períodos de inscripción como demandante de empleo en la oficina pública de empleo, así como del tiempo de permanencia en el paro según los datos del informe de la vida laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social de los socios y socias trabajadores/as o de trabajo por quien se solicita subvención, excepto cuando el trabajador o trabajadora vinculado/a a la empresa con un contrato laboral de carácter temporal se incorpore como socio o socia trabajador/a o de trabajo, que no deberán presentar dichas certificaciones.
- Documentos acreditativos de la concurrencia de las circunstancias recogidas en el apartado 2 de la base primera, en su caso. La comprobación de la condición de persona afectada por diversidad funcional la realizará directamente el órgano gestor de las ayudas, excepto que fuese reconocida por otra Administración, distinta de la propia de la Comunidad Autónoma de Galicia. No obstante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.2º de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas afectadas por diversidad funcional, en el supuesto de pensionistas de la Seguridad Social por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez se acreditará mediante certificación del Instituto Nacional de la Seguridad Social de la condición de pensionista en la fecha de la incorporación. En el supuesto de pensionistas de clases pasivas, mediante certificación de la condición de pensionista por jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad por clases pasivas del Ministerio de Economía y Hacienda o del órgano de procedencia del/a funcionario/a en la fecha de incorporación.
- Certificado de alta y permanencia como socio o socia trabajador/a o de trabajo emitido por la cooperativa o sociedad laboral y documentos de alta en la Seguridad Social. En el certificado de incorporación deberá constar expresamente la declaración de que el trabajador o trabajadora que se incorpora como socio o socia no tuvo en los dos últimos años en la entidad tal condición (según el modelo del anexo IV).
- Certificación de la relación nominal de los socios o socias trabajadores/as o de trabajo y del personal asalariado fijo en el año inmediatamente anterior a la fecha de la nueva incorporación, con indicación de las altas y bajas en dicho período (según el modelo del anexo V).
- En el supuesto de trabajadores o trabajadoras vinculados/as a la empresa por contrato laboral de carácter temporal, copia del contrato de trabajo, documento de alta inicial en la Seguridad Social, así como justificante de la comunicación a la Seguridad Social de los cambios producidos.
- Cuando se trate de la incorporación de un socio o socia que vaya a realizar una jornada a tiempo parcial, una copia del contrato de trabajo en el caso de sociedades laborales. De tratarse de cooperativas, certificado en que conste la duración de la jornada que tiene fijada la persona que se incorpora.

DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA**PROGRAMA II MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD EN COOPERATIVAS Y SOCIEDADES LABORALES****a) Documentación específica para la subvención financiera y para la subvención directa para la adquisición de inmovilizado material o inmaterial:**

- Memoria económica del proyecto que incluya el presupuesto de inversión y el plan de financiación en relación con la finalidad u objeto de la ayuda y justificación de su necesidad, y en la cual deberán constar necesariamente, entre otros, los siguientes extremos: sector de actividad económica, número de empleos creados, número de empleos mantenidos, tipo de proyecto y si está relacionado con la sociedad de información, así como si el proyecto necesita declaración de impacto ambiental. Podrá obtener un modelo de la memoria en la página web de la consellería (<http://traballoebemestar.xunta.es>), en el apartado de ayudas y subvenciones.
- En el caso de subvención financiera, compromiso de la entidad financiera sobre la concesión del préstamo en el cual figuren las características y se haga constar que la operación se acoge al convenio suscrito a tal fin (según modelo del anexo VII) o, en su caso, el contrato de préstamo.
- Facturas pro forma o presupuestos de los activos del inmovilizado material e inmaterial y, cuando proceda, justificaciones de las ofertas solicitadas y memoria de la propuesta seleccionada.

ANEXO III
(continuación)

| DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA |
|---|
| PROGRAMA III.- IMPULSO DE PROYECTOS EMPRESARIALES COOPERATIVOS Y ASISTENCIA TÉCNICA |
| a) Documentación específica para la ayuda a la contratación de directores/as o gerentes y para la ayuda de apoyo a las cooperativas que presten los servicios de naturaleza social y a la comunidad: |
| <input type="checkbox"/> El <i>curriculum vitae</i> de la persona que se vaya a contratar. <input type="checkbox"/> Memoria justificativa de la necesidad de la contratación del personal cualificado y de la dificultad para hacer frente a su pago con sus propios medios, y con indicación, desglosada por conceptos, de coste total de la contratación. <input type="checkbox"/> En el supuesto de no ser una sociedad de nueva creación, balance de situación y cuenta de resultados de los dos últimos ejercicios. |
| b) Documentación específica para asesoramiento y acompañamiento de proyectos: |
| <input type="checkbox"/> Memoria de la actividad para la cual se solicita la subvención, en la cual consten las líneas generales del proyecto, el resto de actividades previstas para la puesta en marcha, la relación de promotores/as y la inversión prevista. <input type="checkbox"/> Plan de trabajo normalizado con indicación de la subvención solicitada, debidamente desglosada en función del número de promotores/as y de horas previsto. <input type="checkbox"/> Acreditación de los conocimientos y formación específica de los/as que presten el servicio, en las áreas y en los términos previstos en el apartado 3.2.1 de la base tercera. |
| c) Para otras acciones de asistencia técnica: |
| <input type="checkbox"/> Presupuesto individualizado correspondiente a cada concepto subvencionable, y cuantificado económicamente en todos los epígrafes. <input type="checkbox"/> Documentación que acredite la habilitación legal y la debida cualificación para la prestación del servicio, en los términos previstos en el apartado 3.2.2 de la base tercera. |
| d) Documentación específica para la ayuda excepcional de inicio de la actividad: |
| <input type="checkbox"/> Presupuesto total de los gastos necesarios para el inicio de la actividad, con indicación de aquéllos a los que se va a destinar la subvención, así como de las fuentes de financiación, junto con las facturas, facturas pro forma, presupuestos o declaración de la previsión de gastos. |

| DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA |
|---|
| PROGRAMA IV FOMENTO DEL ACCESO A LA CONDICIÓN DE SOCIO/A TRABAJADOR/A |
| <input type="checkbox"/> Documentos acreditativos de los períodos de inscripción como demandante de empleo en la oficina pública de empleo, así como del tiempo de permanencia en el paro según los datos del informe de la vida laboral en la Tesorería General de la Seguridad Social, en su caso. <input type="checkbox"/> Para demandantes de mejora de empleo con jornada inferior a la habitual, acreditación de la jornada efectivamente realizada. <input type="checkbox"/> Certificación de la incorporación a la cooperativa y documentos de alta en la Seguridad Social. <input type="checkbox"/> Certificación emitida por la cooperativa del importe de las ayudas suscritas para adquirir la condición de socio o socia trabajador/a o de trabajo. <input type="checkbox"/> Certificación del número de personas asalariadas de la cooperativa que acredite el cumplimiento de las previsiones sobre número máximo de personas asalariadas y, en su caso, plan específico de incorporación de personal asalariado. <input type="checkbox"/> Certificación del acuerdo de la asamblea general de la cooperativa, relativo a la aprobación de la cuantía de las ayudas obligatorias de los/as nuevos/as socios/as y de la cuota de ingreso, en su caso. <input type="checkbox"/> Certificación de acuerdo del consejo rector de la cooperativa, relativo a la admisión como socios/as y la inexistencia de impugnaciones al respecto. |

| DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA |
|--|
| PROGRAMA V.- ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN DEL COOPERATIVISMO |
| <input type="checkbox"/> Memoria de las actividades realizadas en años anteriores de la entidad solicitante, con especial referencia a las de fomento del cooperativismo. <input type="checkbox"/> Propuesta de las actividades para las cuales se solicita la subvención, especificando su finalidad, los/as destinatarios/as y los medios previstos para su realización, así como informe relativo a la capacidad profesional de las personas intervinientes. <input type="checkbox"/> Presupuesto detallado, cuantificado económicamente en todos sus puntos, que concrete la aportación que realizará la entidad solicitante en su financiación. |

ANEXO VI

Relación de ayuntamientos de Galicia afectados por la consideración de zonas desfavorecidas de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (CE) 1257/1999, del Consello, sobre ayudas al desarrollo rural a cargo del Feoga.

| | | | | | | | |
|-------------------------------------|------|--------------------------|------|-----------------------------|------|-------------------------|------|
| 1 ABEGONDO | (46) | 1 ABADÍN | (48) | 1 ALLARIZ | (48) | 20 AGOLADA | (48) |
| 2 AMES | (46) | 2 ALFOZ | (48) | 2 AMOEIRO | (46) | 1 ARBO | (46) |
| (46) 3 ARANGA | (48) | 3 ANTAS DE ULLA | (46) | 3 ARNOIA | (46) | 3 BAIONA | (46) |
| 4 ARES | (46) | 4 BALEIRA | (46) | 4 AVIÓN | (46) | 2 BARRO | (46) |
| 5 ARTEIXO | (46) | 901 BARALLA | (46) | 5 BALTAR | (46) | 4 BUEU | (46) |
| (48) 6 ARZÚA | (46) | 5 BARREIROS | (46) | 6 BANDE | (46) | 5 CALDAS DE REIS | (46) |
| 7 BAÑA, A | (46) | 6 BECERREÁ | (48) | 7 BAÑOS DE MOLGAS | (48) | 6 CAMBADOS | (46) |
| 8 BERGONDO | (48) | 7 BEGONTE | (48) | 8 BARBADAS | (46) | 7 CAMPO LAMEIRO | (46) |
| 9 BETANZOS | (48) | 8 BÓVEDA | (46) | 9 BARCO DE VALDEORRAS, O | (46) | 8 CANGAS | (46) |
| (48) 10 BOIMORTO | (46) | 9 CARBALLEDO | (48) | 10 BEADE | (46) | 9 CAÑIZA, A | (46) |
| 11 BOIRO | (48) | 10 CASTRO DE REI | (46) | 11 BEARIZ | (46) | 10 CATOIRA | (46) |
| 12 BOQUEIXÓN | (48) | 11 CASTROVERDE | (46) | 12 BLANCOS, OS | (46) | 11 CERDEDO | (46) |
| 13 BRIÓN | (46) | 12 CERVANTES | (48) | 13 BOBORÁS | (46) | 12 COTOBADE | (46) |
| 14 CABANA | (46) | 13 CERVO | (48) | 14 BOLA, A | (46) | 13 COVELO, O | (46) |
| 15 CABANAS | (48) | 16 CHANTADA | (46) | 15 BOLO, O | (46) | 14 CRECENTE | (46) |
| 16 CAMARIÑAS | (48) | 14 CORGO, O | (46) | 16 CALVOS DE RANDÍN | (46) | 15 CUNTIS | (46) |
| 17 CAMBRE | (48) | 15 COSPEITO | (46) | 17 CARBALLEDA | (46) | 16 DOZÓN | (46) |
| (46) 18 CAPELA, A | (46) | 17 FOLGOSO DO CAUREL | (48) | 18 CARBALLEDA DE AVIA | (48) | 17 ESTRADA, A | (46) |
| 19 CARBALLO | (46) | 18 FONSGRADA, A | (48) | 19 CARBALLIÑO, O | (48) | 18 FORCAREI | (46) |
| 20 CARNOTA | (46) | 19 FOZ | (48) | 20 CARTELLA | (46) | 19 FORNELOS | (46) |
| 21 CARRAL | (48) | 20 FRIOL | (48) | 22 CASTRELO DE MIÑO | (46) | 21 GONDOMAR | (46) |
| (46) 22 CEDEIRA | (46) | 22 GUITIRIZ | (46) | 21 CASTRELO DO VAL | (46) | 22 GROVE, O | (46) |
| 23 CEE | (48) | 23 GUNTÍN | (46) | 23 CASTROCALDELAS | (48) | 23 GUARDA, A | (46) |
| (48) 24 CERCEDA | (46) | 24 INCIO, O | (48) | 24 CELANOVA | (48) | 24 LALÍN | (48) |
| (46) 25 CERDIDO | (46) | 26 LÁNCARA | (48) | 25 CENLLE | (46) | 25 LAMA, A | (46) |
| 26 CESURAS | (48) | 27 LOURENZÁ | (46) | 29 CHANDREXA DE QUEIXA | (46) | 26 MARÍN | (46) |
| (46) 27 COIROS | (46) | 28 LUGO | (48) | 26 COLES | (46) | 27 MEAÑO | (46) |
| 28 CORCUBIÓN | (46) | 29 MEIRA | (48) | 27 CORTÉGADA | (46) | 28 MEIS | (46) |
| 29 CORISTANCO | (46) | 30 MONDOÑEDO | (48) | 28 CUALEDRO | (46) | 29 MOAÑA | (46) |
| 20 CORUÑA, A | (48) | 31 MONFORTE DE LEMOS | (46) | 30 ENTRIMO | (46) | 30 MONDARIZ | (46) |
| 31 CULLEREDO | (48) | 32 MONTERROSO | (46) | 31 ESGOS | (46) | 31 MONDARIZ-BALNEARIO | (46) |
| (48) 32 CURTIS | (46) | 33 MURAS | (46) | 33 GOMESENDE | (46) | 32 MORANA | (46) |
| 33 DODRO | (46) | 34 NAVIA DE SUARNA | (46) | 34 GUDIÑA, A | (46) | 33 MOS | (46) |
| 34 DUMBRÍA | (46) | 35 NEGUEIRA DE MUÑIZ | (46) | 35 IRIXO, O | (46) | (46) 34 NEVES, AS | (46) |
| 35 FENE | (46) | 37 NOGAIS, AS | (46) | 38 LAROUCO | (46) | 35 NIGRÁN | (46) |
| 36 FERROL | (46) | 38 OUROL | (46) | 39 LAZA | (46) | 36 OIA | (46) |
| 37 FISTERRA | (48) | 39 OUTEIRO DE REI | (48) | 40 LEIRO | (46) | (46) 37 PAZOS DE BORBÉN | (46) |
| (48) 38 FRADES | (46) | 47 POBRA DO BROLLÓN | (46) | 41 LOBEIRO | (46) | 41 POJO | (46) |
| (48) 39 IRIXOA | (48) | 40 PALAS DE REI | (46) | 42 LOBÍOS | (46) | 42 PONTEAREAS | (46) |
| 40 LARACHA | (48) | 41 PANTÓN | (46) | 43 MACEDA | (46) | 43 PONTE CALDELAS | (46) |
| 41 LAXE | (46) | 42 PARADELA | (46) | 44 MANZANEDA | (46) | 44 PONTECESURES | (46) |
| 42 LOUSAME | (48) | 43 PARAMO, O | (48) | 45 MASIDE | (46) | 38 PONTEVEDRA | (46) |
| 43 MALPICA DE BERGANTIÑOS | (48) | 44 PASTORIZA, A | (46) | 46 MELÓN | (46) | 39 PORRIÑO, O | (46) |
| (46) 44 MAÑÓN | (46) | 45 PEDRAFITA DO CEBREIRO | (48) | 47 MERCA, A | (46) | 40 PORTAS | (46) |
| 45 MAZARICOS | (48) | 46 POL | (46) | 48 MEZQUITA, A | (46) | 45 REDONDELA | (46) |
| (48) 46 MELIDE | (46) | 48 PONTENOVA, A | (46) | 49 MONTEDERAMO | (46) | 46 RIBADUMIA | (46) |
| (48) 47 MESÍA | (48) | 49 PORTOMARÍN | (46) | 50 MONTERREI | (46) | (48) 47 RODEIRO | (46) |
| 48 MIÑO | (46) | 50 QUIROGA | (46) | 51 MUÍÑOS | (46) | 48 ROSAL, O | (46) |
| (48) 49 MOECHE | (48) | 55 RÁBADE | (46) | 52 NOGUEIRA DE RAMUÍN | (46) | 49 SÁLCEDA DE CASELAS | (46) |
| 50 MONFERO | (46) | 51 RIBADEO | (46) | 53 OMBRA | (46) | 50 SALVATERRA DE MIÑO | (46) |
| 51 MUGARDOS | (46) | 52 RIBAS DE SIL | (48) | 54 OURENSE | (46) | 51 SANXENXO | (46) |
| 53 MUROS | (46) | 53 RIBEIRA DE PIQUÍN | (46) | 63 POBRA DE TRIVES | (48) | 52 SILLEDA | (48) |
| 52 MUXÍA | (46) | 54 RIORTORTO | (46) | 55 PADERNE DE ALLARIZ | (48) | 53 SOUTOMAIOR | (46) |
| 54 NARÓN | (46) | 56 SAMOS | (46) | 56 PADRENDA | (46) | 54 TOMIÑO | (46) |
| 55 NEDA | (48) | 57 SARRIA | (46) | 57 PARADA DE SIL | (46) | 55 TUI | (46) |
| 56 NEGREIRA | (48) | 58 SAVIÑA, O | (48) | 58 PEREIRO DE AGUIAR | (48) | 56 VALGA | (46) |
| 57 NOIA | (48) | 59 SOBER | (46) | 59 PEROXA, A | (46) | 57 VIGO | (46) |
| 58 OLEIROS | (48) | 60 TABOADA | (46) | 60 PETÍN | (46) | (48) 59 VILA DE CRUCES | (46) |
| (48) 59 ORDES | (46) | 61 TRABADA | (46) | 61 PIÑOR | (46) | 58 VILABOA | (46) |
| (48) 60 OROSO | (46) | 62 TRIACASTELA | (48) | 64 PONTEDEVA | (48) | 60 VILAGARCÍA DE AROUSA | (46) |
| (46) 61 ORTIGUEIRA | (46) | 63 VALADOURO, O | (48) | 62 PORQUEIRA, A | (48) | 61 VILANOVA DE AROUSA | (46) |
| 62 OUTES | (46) | 64 VICEDO, O | (48) | 65 PUNXÍN | (48) | | |
| 63 OZA DOS RÍOS | (48) | 65 VILALBA | (46) | 66 QUINTELA DE LEIRADO | (46) | | |
| 64 PADERNE | (46) | 66 VIVEIRO | (46) | 67 RAIÑIZ DE VEIGA | (46) | | |
| 65 PADRÓN | (46) | 21 XERMADE | (48) | 68 RAMIRÁS | (48) | | |
| (48) 66 PINO, O | (46) | 25 XOVE | (48) | 69 RIBADAVIA | (48) | | |
| 68 PONTECESO | (46) | | (46) | 70 RÍO | (46) | | |
| 69 PONTEDEUME | (46) | | (46) | 71 RÍOS | (46) | | |
| (46) 70 PONTES DE GARCÍA RGUEZ., AS | (46) | | (46) | 72 RÚA, A | (46) | | |
| 71 PORTO DO SON | (46) | | (46) | 73 RUBIA | (46) | | |
| 72 RIANXO | (46) | | (48) | 74 SAN AMARO | (48) | | |
| 73 RIBEIRA | (48) | | (48) | 75 SAN CIBRAO DAS VIÑAS | (48) | | |
| 74 ROIS | (46) | | (48) | 76 SAN CRISTOVO DE CEA | (48) | | |
| 75 SADA | (48) | | (48) | 77 SANDIÁS | (48) | | |
| (46) 76 SAN SADURNIÑO | (48) | | (48) | 78 SARREAU | (48) | | |
| 77 SANTA COMBA | (46) | | (46) | 79 TABOADELA | (46) | | |
| 78 SANTIAGO DE COMPOSTELA | (48) | | (48) | 80 TEIXEIRA, A | (48) | | |
| (48) 79 SANTISO | (46) | | (48) | 81 TOÉN | (48) | | |
| (48) 80 SOBRADO | (46) | | (48) | 82 TRASMIÁS | (48) | | |
| (46) 81 SOMOZAS | (46) | | (46) | 83 VEIGA, A | (46) | | |
| 82 TEO | (46) | | (46) | 84 VERA | (46) | | |
| (48) 83 TOQUES | (46) | | (46) | 85 VERÍN | (46) | | |
| (48) 84 TORDOIA | (46) | | (46) | 86 VIANA DO BOLO | (46) | | |
| (48) 85 TOURO | (48) | | (48) | 87 VILAMARÍN | (48) | | |
| (48) 86 TRAZO | (46) | | (46) | 88 VILAMARTÍN DE VALDEORRAS | (46) | | |
| (48) 88 VAL DO DUBRA | (46) | | (46) | 89 VILAR DE BARRIO | (46) | | |
| 87 VALDOVIÑO | (48) | | (48) | 90 VILAR DE SANTOS | (48) | | |
| 89 VEDRA | (46) | | (46) | 91 VILARDEVÓS | (46) | | |
| 90 VILARMAIOR | (46) | | (46) | 92 VILARIÑO DE CONSO | (46) | | |
| (48) 91 VILASANTAR | (48) | | (48) | 32 XINZO DE LIMIA | (48) | | |
| 92 VIMIANZO | (48) | | (48) | 36 XUNQUEIRA DE AMBÍA | (48) | | |
| 93 ZAS | (46) | | (46) | 37 XUNQUEIRA DE ESPADANEDO | (46) | | |

(46).- Zona de montaña
(48).- Zona desfavorecida.

ANEXO VII

**COMPROMISO DE LA ENTIDAD FINANCIERA DE CONCESIÓN DEL PRÉSTAMO
(DOCUMENTO QUE DEBE PRESENTAR EL/LA SOLICITANTE JUNTO CON LA SOLICITUD)**

| |
|------------|
| EXPEDIENTE |
|------------|

DATOS DE LA ENTIDAD FINANCIERA

| | | | |
|----------------------|------------------------|----------------------|----------------------|
| ENTIDAD FINANCIERA | | | |
| <input type="text"/> | | | |
| SUCURSAL, CALLE | | | |
| <input type="text"/> | | | |
| CÓDIGO POSTAL | LOCALIDAD/AYUNTAMIENTO | PROVINCIA | TELÉFONO |
| <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> |

DATOS DE LA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA TITULAR DEL PRÉSTAMO

| | | | |
|--|------------------------|----------------------|----------------------|
| APELLIDOS Y NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL | | | |
| <input type="text"/> | | | |
| DIRECCIÓN | | | |
| <input type="text"/> | | | |
| CÓDIGO POSTAL | LOCALIDAD/AYUNTAMIENTO | PROVINCIA | TELÉFONO |
| <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> |

CARACTERÍSTICAS DEL PRÉSTAMO

| | | |
|----------------------|-----------------------|----------------------|
| IMPORTE DEL PRÉSTAMO | PLAZO DE AMORTIZACIÓN | CARENCIA |
| <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> |
| TIPO DE INTERÉS | | |
| <input type="text"/> | | |

Se comprometo a la concesión del préstamo detallado en este escrito, conforme al convenio suscrito con la Consellería de Trabajo y Bienestar, por el que solicita que la citada operación sea calificada como subvencionable.

Lugar y fecha

, de de 20

(Firma del/de la representante y sello de la entidad financiera)

| |
|----------------------|
| <input type="text"/> |
|----------------------|

ANEXO VIII

DECLARACIÓN EXPRESA DE OTRAS AYUDAS Y DE AYUDAS EN RÉGIMEN *DE MINIMIS*

EXP. Nº

PROCEDIMIENTO

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO

Don/Doña _____, con DNI nº _____
 en nombre y representación de la entidad _____
 con NIF/CIF nº _____ en calidad de _____

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

Que para la misma actividad o proyecto esta entidad ha solicitado y/o ha obtenido las ayudas que se relacionan a continuación:

| AYUDAS | | AÑO | ORGANISMO | IMPORTE € | TIPO DE AYUDA | DISPOSICIÓN REGULADORA |
|--------------------------|--------------------------|-----|-----------|-----------|---------------|------------------------|
| SOLICITADA | CONCEDIDA | | | | | |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | | | | | |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | | | | | |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | | | | | |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | | | | | |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | | | | | |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | | | | | |

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que esta entidad tiene concedidas en régimen *de minimis* (Reglamento (CE) nº 1998/2006), en este año y en los dos anteriores las ayudas siguientes:

| AÑO | ORGANISMO | IMPORTE € | TIPO DE AYUDA | DISPOSICIÓN REGULADORA |
|-----|-----------|-----------|---------------|------------------------|
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |

Asimismo, el/la solicitante se compromete a comunicar inmediatamente cuantas ayudas solicite u obtenga para la misma actuación de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, a partir de la fecha de la presente declaración.

Y para que así conste ante el órgano competente, firma la presente declaración en el lugar y fecha abajo indicados.

Lugar y fecha

_____, de _____ de _____

(Firma y sello de la entidad)

ANEXO IX

FICHA DE SOLICITUD DE TRANSFERENCIA BANCARIA

| | | | |
|---|----------------------------|--|-------------------------------|
| EXPEDIENTE | | | |
| CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO | | | |
| TITULAR DE LA CUENTA | | | DNI/NIF |
| DIRECCIÓN | | | |
| PROVINCIA | LOCALIDAD | CODIGO POSTAL | TELÉFONO |
| DATOS BANCARIOS | | | |
| CÓDIGO DEL BANCO | CÓDIGO DE LA SUCURSAL | DÍGITOS DE CONTROL | CÓDIGO DE LA CUENTA CORRIENTE |
| NOMBRE | DIRECCIÓN (CALLE Y NÚMERO) | | |
| PROVINCIA | AYUNTAMIENTO | CÓDIGO POSTAL | |
| CERTIFICO: | | | |
| Que los datos arriba reflejados son correctos y corresponden al titular y número de cuenta. | | | |
| <i>Lugar y fecha</i> | | | |
| | | , de de 20 | |
| FIRMA DEL/DE LA SOLICITANTE | | FIRMA Y SELLO DE LA ENTIDAD FINANCIERA | |

CONSELLERÍA DEL MEDIO RURAL

Orden de 22 de junio de 2010 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la moratoria de los préstamos vinculados con la mejora de explotaciones e incorporación de las personas jóvenes a la actividad agraria, y se convocan para el año 2010.

La financiación de las explotaciones agrícolas por parte de las entidades de crédito representa uno de los principales mecanismos para su desarrollo y consolidación como sector estratégico de la economía gallega. En la actualidad, la situación de escasez de crédito en los mercados financieros dificulta a los titulares de explotaciones agrarias su viabilidad económica y competitividad.

Para paliar en parte estas dificultades se pretende establecer la posibilidad de conceder moratorias para la amortización de los préstamos concedidos al amparo del convenio firmado en agosto de 2007 entre la Consellería del Medio Rural con las entidades financieras para la financiación de las inversiones relativas a la mejora de la explotación y la incorporación de jóvenes a la actividad agraria y que no concluyesen su plazo de vigencia. En este sentido, se considera oportuno incluir una carencia especial de hasta dos años de duración para los titulares de estos préstamos, con el fin de aliviar las dificultades de tesorería.

La medida regulada en esta orden se rige por el régimen establecido en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, aunque acogiéndose